

ña carecíamos de una buena monografía que abarcara los distintos momentos históricos de la prueba documental, vacío que pretende y logra llenar el profesor Moreno con su monografía», acompañada, como ya se ha puesto de manifiesto en parte, y el lector podrá comprobar por sí mismo, de un importante aparato bibliográfico, de fuentes, documentos de aplicación del Derecho y literatura jurídica.

Estamos seguros de que la monografía del profesor Moreno Navarrete se convertirá a partir de su publicación en un vehículo útil de conocimiento y profundización para todos aquellos juristas que aborden el estudio del documento como medio de prueba, tanto en su vertiente histórico-jurídica, como en su vertiente jurídico-positiva, al haber examinado en la misma el completo devenir histórico de la institución.

ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER

PALLARD, H. *Les professions juridiques*, Université de Moncton, Québec y Bruselas, 1999, 130 pp.

Resulta atrayente el tema que nos plantea el profesor de la Université Laurentienne, Henri Pallard, al detenerse en una materia un tanto descuidada por la investigación ius-histórica. Se trata de la evolución de las diferentes posibilidades que admite la profesión jurídica, situándose en un sistema de *common law* donde ésta (en particular la función judicial) constituye el núcleo fundamental de la creación del Derecho. El título de la obra debería haber sido en realidad Historia de las profesiones jurídicas.

El libro pertenece a la colección *La common law en poche* que se publica bajo la dirección de Jacques Vanderlinden quien se encarga de hacer el «Prólogo» aclarando cuestiones terminológicas, así como las pretensiones de la referida colección, en la que él mismo ha publicado su *Histoire de la common law*.

H. Pallard comienza con un capítulo introductorio donde determina que su objetivo es una presentación sistemática e histórica de las principales profesiones jurídicas que reconduce a los abogados, magistrados y funcionarios públicos. Sólo este análisis de los orígenes permite llegar a comprender la particular forma que reviste en un sistema de *common law*.

El punto de partida es la conquista de Inglaterra en el año 1066 por Guillermo el Conquistador. Hasta ese momento no existía ningún profesional del Derecho propiamente dicho. Es precisamente dicha conquista la que provoca un cambio radical en la tenencia de las tierras que proyecta un gran efecto sobre la vida jurídica del país. A partir de aquí surgen los primeros oficiales de justicia, destacando el *sherif* —de origen anglosajón—, el *justiciar* local —invención normanda— y el *justiciar en chef* —verdadero *alter ego* del monarca y prolongación de su persona y de sus poderes.

Entre los muchos factores que propiciaron el desarrollo histórico de la profesión de abogado (a la que dedica el capítulo tercero) en Inglaterra, Henri Pallard concede un destacado papel a la Iglesia por ser, entonces, el único reducto social con conocimientos jurídicos suficientes. Las reformas legales de Enrique II ocasionarían profundas transformaciones en la Administración de Justicia sustituyendo la justicia real a la señorial. La complejidad del procedimiento condujo de manera inevitable a la formación de dos profesionales especializados en el siglo XIII, el *attorney* y el *countor*. El primero, especie de mandatario del cliente encargado de asegurar su comparecencia en el proceso y de apelar en su nombre, evolucionaría hacia la prestigiosa figura del *serjeant at law* que tendría su máximo desarrollo durante los siglos XIV a XVI y su declive a partir del siglo XVII, desa-

pareciendo de manera definitiva en el XIX. Entre otros profesionales de la abogacía el profesor Pallard también se ocupa –aparte de la institución de origen incierto de los *inns of court*– de los *barristers*, que eran básicamente litigantes y que alcanzarían su apogeo en los siglos XV y XVI y su declive a partir del siglo XVII. Los *barristers* se verían afectados por la reforma que se hizo extensiva a todo el aparato judicial y procedimental con base en un movimiento influenciado por las ideas de J. Bentham en los siglos XIX y XX. Concluye el capítulo distinguiendo entre los *attorneys* y los *solicitors*, aludiendo a su evolución, estancamiento y reforma posterior, para finalizar con una escueta referencia al *civilian advocate*.

Capítulo aparte dedica al desarrollo histórico de la figura del juez. Se remonta a la aparición de la magistratura profesional en el siglo XIII ubicando el origen de los jueces en la administración real donde pretendían, al servicio del rey, mejorar su situación social y económica. Incide el autor en la independencia de la magistratura y en la figura del canciller procedente del *scriptorium*. Ya en el siglo XIV la Cancillería deviene en departamento independiente y autónomo del palacio del rey disminuyendo su importancia en el Gobierno. Por el contrario, el canciller acaba convirtiéndose en la más importante institución gubernamental asociada al consejo del rey y en el reinado de Eduardo I añadirá competencias judiciales a las administrativas. El canciller era un miembro del clero formado en Derecho canónico. Tomás Moro será el primer laico en ocupar este cargo con una formación en *common law*. La figura se irá definiendo a lo largo de los siglos XVI a XIX, estableciéndose su perfil actual con la *Judicature Act* de 1873. Seguidamente H. Pallard analiza los jueces de paz estableciendo su origen en la idea medieval de la paz del rey y desarrollando su procedencia social y su papel en el gobierno local. Por último, presenta el desarrollo de la magistratura moderna deteniéndose en aspectos puntuales como la remuneración, la independencia e inamovilidad de los jueces y, en definitiva, su modernización.

Otra alternativa de la profesión jurídica es el funcionariado público. Al papel de los profesionales del Derecho en el Gobierno, dedica Henri Pallard un escueto capítulo donde alude a figuras como el *Attorney General*, el *Solicitor General*, el *Director of Public Prosecutions* y el *Crown Prosecution Service*, concluyendo con una alusión, igualmente breve, a la función pública en nuestros días.

De forma independiente aborda la abogacía y la magistratura en la actualidad (siguiendo la misma sistemática empleada para su evolución histórica). En cuanto a la primera se detiene, con carácter general, en las condiciones de acceso y formación, para pasar al examen de figuras concretas como el *solicitor* y el *barrister*, precisando el medio socio-cultural en el que se desenvuelven y sus posibilidades en la Unión Europea, sin obviar ciertas profesiones «parajurídicas». Interesantes resultan las reflexiones del autor sobre el control y la sanción del comportamiento profesional, las reglas de disciplina, las normas deontológicas y los procedimientos jurídicos contra los abogados por negligencia. Al respecto de la magistratura contemporánea a la que dedica el séptimo y último capítulo analiza los Tribunales administrativos, los Juzgados de paz, el *Circuit Bench* y los Tribunales superiores.

Finaliza Henri Pallard con una breve conclusión donde incide en la evolución de las profesiones jurídicas y en la pérdida progresiva de sus trazos más característicos, puesta de manifiesto a lo largo de la exposición; así como en su adaptación para responder a las necesidades de una economía y de una sociedad en constante evolución, transformándose en base a las presiones políticas, sociales, económicas e ideológicas.

Concluimos agradeciendo al autor que nos haya ofrecido un estudio sistemático y escueto –pero no por ello incompleto– que nos ilustra sobre el profesional del Derecho

en sus diferentes vertientes y su desarrollo histórico en un contexto que tanta posibilidades le ofrece como es el *common law*.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

PÉREZ MARCOS, Regina María (coord.). *Teoría y práctica de Gobierno en el Antiguo Régimen*, Marcial Pons Ediciones, Madrid, 2001; 245 pp.

En el mes de enero de 1868 salió a la luz la primera edición de *Thérèse Raquin*, una de las mejores novelas, si no la mejor, del por entonces joven escritor Émile Zola (1840-1902), de quien, por cierto, también en este año de 2002, no huérfano precisamente de aniversarios, se conmemora el primer centenario de su muerte. Acusada su obra, de inmediato, así como la ascensión del movimiento naturalista, desde las páginas del diario parisino *Le Figaro*, de representar una *literatura pútrida*, Zola respondió incluyendo un *prefacio* a la segunda edición, que dató el 15 de abril de 1868. Hábil polemista, en él lanzó una de las más concisas y demoledoras descalificaciones de la crítica que pueden hacerse. Para ser un *verdadero* crítico –advertía–, se requiere *un poco de inteligencia y algunas ideas de conjunto*. Ciertamente es que la receta puede administrarse para todos los órdenes de la vida, y que es una medicina de prescripción universal. No obstante, creo que conviene no dejar de tenerla presente, sobre todo, si se tiene el atrevimiento de *juzgar* –incluso haciendo uso de la acepción más laxa que pueda tener este verbo, de suyo siempre tan arrogante, arriesgado y comprometido– obras de pluma ajena. Al menos, el humildísimo firmante de estas líneas ya ha grabado en su pupitre de sempiterno estudiante esta recomendable, y modesta, divisa. Pero, no menos cierto es –se podría argumentar, como si se tratase de la intervención de un abogado defensor en el turno de repreguntas de unos testigos de cargo– que la advertencia debe ser atendida primero por los autores, cuando su atrevimiento llega hasta el extremo de poner por escrito sus ideas, preconstituyendo así sus propias pruebas de acusación en favor de futuros críticos.

En fin, en el caso que nos ocupa, el lector tiene la fortuna de apreciar el trasiego de *ideas de conjunto* por las páginas de esta colectánea de artículos de autoría diversa, y de no poca, sino de mucha *inteligencia*, en el manejo de las fuentes (muy abundantes en algunos casos), y de la bibliografía iushistórica pertinente. La primera idea de conjunto –muy acertada a mi juicio, en tanto que sugerentemente visual– aparece ya en la portada, en la que se reproduce la imagen de una vista del Real Palacio de los Consejos en el siglo XVIII, y se hace referencia al hecho de que, desde el fallecimiento de la reina viuda Mariana de Neoburgo, segunda esposa del último de los Austrias, el rey Carlos II, en 1740, hasta el año 1834, en el que fue extinguido el régimen de Consejos, en dicho palacio tenía su sede el aparato polisindial de la Monarquía española. El grabado procede del Museo Municipal de Madrid, y proporciona la mejor representación gráfica del hecho constatado, y conocido, de la exigüidad de medios y de personas que colaboraban con el monarca en la gobernación de los extensos dominios de la Corona, incluso en época ya tan avanzada, desde el punto de vista de la especialización administrativa y de la expansión de la burocracia, como fue la centuria del setecientos.

En el libro cuya edición ha coordinado la profesora Pérez Marcos se recogen siete estudios monográficos, resultado, a su vez, de las ponencias que fueron presentadas en un Curso de Verano de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, celebrado en Ávila en el mes de julio del año 2000, bajo el título de *¿Quién mandaba en España? Teo-*